

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y AVISO DE CONVOCATORIA SE LIMITA A MIPYME MUNICIPAL DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MINC 029-2026

PROCESO	Mínima cuantía No. MINC 029-2026
DEPENDENCIA	Secretaría de Movilidad
OBJETO	ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y ENTREGA DE UNIFORMES INSTITUCIONALES COMPLETOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE DOTACIÓN OPERATIVA NECESARIOS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (ANTIOQUIA), DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2026.
PRESUPUESTO OFICIAL	\$40.000.000, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, transporte, personalización y demás costos necesarios. Contrato por monto agotable.
DISPONIBILIDAD	CDP No. 900 del 20 de agosto de 2026; rubro 2.1.2.02.01.002.03.02, denominado "Dotación de personal administración central"; fondo 01 - Fondos comunes.

El Municipio de La Unión, Antioquia, por conducto de la Secretaría de Movilidad, en cumplimiento del cronograma del proceso de mínima cuantía No. MINC 029-2026, se permite resolver las observaciones formuladas a la Invitación Pública y comunicar la decisión adoptada frente a las solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme.

I. ANTECEDENTES.

1. La Invitación Pública, los estudios previos, el estudio del sector y sus anexos fueron publicados en SECOP II el 1 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas.
2. El cronograma fijó hasta el 2 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas el plazo para presentar observaciones a la invitación y solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme.
3. Dentro del término previsto, el señor VÍCTOR HUGO RESTREPO TORO presentó una comunicación que contiene dos observaciones: la primera, relacionada con el valor que debe registrarse en el cuestionario económico de SECOP II; y la segunda, relativa a la publicación de los anexos en formato editable.
4. Dentro del mismo término se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación a Mipyme, presentadas por MULTISERVICIOS EMPRESARIALES DE ORIENTE S.A.S., NIVIC GROUP S.A.S., EQS DOTACIONES S.A.S. y VÍCTOR HUGO RESTREPO TORO, propietario del establecimiento de comercio TELARES DEL QUINDÍO.

5. Revisados los documentos del proceso, las observaciones y los soportes aportados por los solicitantes, la Entidad procede a emitir la presente respuesta y aviso.

II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

2.1. Valor que debe diligenciarse en el cuestionario económico de SECOP II.

Observación. El interesado solicita aclarar si, por tratarse de un contrato por monto agotable con presupuesto oficial de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), todos los proponentes deben registrar ese mismo valor en el campo correspondiente al valor de la oferta en SECOP II, mientras que la comparación económica y la ejecución contractual se realizan con fundamento en los precios unitarios ofertados.

Respuesta de la Entidad. La inquietud formulada obedece a una lectura que no diferencia plenamente las dos magnitudes económicas previstas de manera expresa y concordante en los documentos del proceso: de una parte, el presupuesto oficial y monto máximo del contrato; y, de otra, el valor exclusivamente comparativo resultante de sumar los precios unitarios de la canasta de referencia. No existe contradicción, omisión ni modificación pendiente en la Invitación Pública.

La Invitación estableció que el presupuesto oficial y valor máximo del futuro contrato corresponde a CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), bajo la modalidad de monto agotable, sin obligación de adquirir cantidades mínimas ni de consumir la totalidad del presupuesto. La ejecución se realizará mediante pedidos parciales, según las necesidades reales de la Secretaría de Movilidad y con aplicación de los precios unitarios aceptados.

A su vez, el numeral 6 de la Invitación determinó que la Entidad comparará la sumatoria de los precios unitarios totales ofertados para los cuarenta y un (41) renglones de la canasta de referencia, utilizando cantidad uno (1) por cada renglón. La misma disposición aclara que dicha cantidad tiene una finalidad exclusivamente comparativa, que no genera obligación de consumo y que el contrato se aceptará por el valor máximo de \$40.000.000.

El Formato No. 2 - Formulario de Propuesta Económica desarrolla la misma regla y expresa que la cantidad uno (1) es exclusivamente comparativa y que el valor del futuro contrato será de \$40.000.000 por monto agotable, no la sumatoria de la canasta. De igual manera, el Formato No. 1 exige al oferente declarar que acepta la celebración del contrato por dicho presupuesto máximo, su ejecución mediante pedidos parciales y la aplicación de los precios unitarios ofertados.

Por consiguiente, la indicación contenida en el numeral 10, según la cual los valores registrados en SECOP II deberán coincidir con el formato adjunto, debe leerse sistemáticamente con las reglas anteriores. Su finalidad es asegurar la identidad y consistencia de los precios unitarios efectivamente ofrecidos en el componente electrónico y en el Formato No. 2; no significa que la sumatoria comparativa sustituya el presupuesto oficial ni que se convierta en el valor contractual.

Para efectos operativos, los proponentes deberán observar las siguientes reglas:

a) En el campo de SECOP II destinado a identificar el valor total o contractual de la oferta deberá registrarse la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

- b) El Formato No. 2 deberá diligenciarse en su totalidad con los precios unitarios ofrecidos para los cuarenta y un (41) renglones, incluido el tratamiento tributario que corresponda.
- c) La sumatoria de la canasta de referencia será utilizada únicamente para establecer el orden económico de las ofertas y no corresponde al valor del contrato.
- d) Durante la ejecución se pagarán exclusivamente las cantidades efectivamente solicitadas, entregadas y recibidas a satisfacción, multiplicadas por los precios unitarios aceptados, sin superar el monto máximo de \$40.000.000.

2.2. Solicitud de publicación de anexos en formato editable.

Observación. El interesado solicita publicar en Word y/o Excel los formatos que deben diligenciar los proponentes, argumentando que su publicación en PDF o en documento escaneado obliga a transcribir la información y aumenta el riesgo de errores u omisiones.

Respuesta de la Entidad. La publicación de formatos en PDF no constituye, por sí misma, una restricción a la participación, una irregularidad de los documentos del proceso ni una vulneración de los principios de publicidad, transparencia o selección objetiva. Los documentos publicados permiten conocer el contenido de los formatos y las exigencias aplicables en igualdad de condiciones para todos los interesados.

En el entorno tecnológico actual existen cientos de aplicaciones, servicios web, funciones integradas en procesadores de texto, herramientas de reconocimiento óptico de caracteres y soluciones gratuitas o comerciales que permiten convertir archivos PDF a Word o Excel, extraer texto y tablas o reproducir formularios en formato editable. En consecuencia, el observante no acredita una imposibilidad material para elaborar la propuesta ni una barrera efectiva de acceso derivada exclusivamente del formato de publicación.

Sin perjuicio de lo anterior y en gracia de discusión, la Entidad tampoco encuentra una razón material para negar la publicación adicional solicitada. Por ello, se publicarán conjuntamente versiones editables de los formatos correspondientes.

Las versiones editables tendrán carácter instrumental y reproducirán el contenido de los formatos originalmente publicados. Su publicación no modifica, adiciona, elimina ni sustituye requisitos jurídicos, técnicos o económicos; tampoco altera el objeto, el presupuesto, el método de evaluación, los precios máximos, el cronograma ni las condiciones de ejecución. Ante cualquier diferencia accidental de transcripción o edición, prevalecerá el contenido oficial de la Invitación Pública y de los documentos del proceso publicados por la Entidad.

AVISO DE CONVOCATORIA LIMITA A MIPYME MUNICIPAL DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MINC 029-2026.

III. FUNDAMENTO Y VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dispone que las entidades estatales deben limitar a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia los procesos de contratación con pluralidad de oferentes cuando: (i) el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), conforme a la tasa aplicable; y (ii) se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas. Tratándose de personas jurídicas, su objeto social debe permitir la ejecución del contrato.

El artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto establece los medios para acreditar el tamaño empresarial y dispone que el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el Registro Único de Proponentes utilizado para estos efectos debe cumplir la vigencia temporal allí prevista. También señala que, una vez limitada la convocatoria, únicamente pueden aceptarse ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipyme.

3.1. Solicitudes recibidas.

No.	SOLICITANTE / IDENTIFICACIÓN	ALCANCE SOLICITADO	TAMAÑO	MATRÍCULA	DOMICILIO	RESULTADO
1	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES DE ORIENTE S.A.S. NIT 900.937.685-1	Municipal	Micro	11/02/2016	La Unión, Antioquia	CUMPLE
2	NIVIC GROUP S.A.S. NIT 900.869.094-7	Municipal	Micro	05/09/2016	La Unión, Antioquia	CUMPLE
3	EQS DOTACIONES S.A.S. NIT 900.882.365-1	Departamental	Micro	27/08/2015	Medellín, Antioquia	CUMPLE
4	VÍCTOR HUGO RESTREPO TORO CC/NIT 9.771.470-9 Establecimiento: TELARES DEL QUINDÍO	Nacional	Pequeña	04/03/2014	Armenia, Quindío	CUMPLE

Que, de conformidad con lo estipulado para la limitación de Mipyme, se tiene:

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a Mipyme, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la normativa vigente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los requisitos previstos en la norma”.

1. Que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser realizadas por Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las Mipyme colombianas deberán acreditar su tamaño empresarial en los términos establecidos en la norma, mediante las certificaciones y documentos correspondientes según se trate de personas naturales o jurídicas.

En el proceso de contratación de mínima cuantía N.º MINC 029-2026 se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación a Mipyme, correspondientes a MULTISERVICIOS EMPRESARIALES DE ORIENTE S.A.S., NIVIC GROUP S.A.S., EQS DOTACIONES S.A.S. y VÍCTOR HUGO RESTREPO TORO, propietario del establecimiento de comercio TELARES DEL QUINDÍO, las cuales, conforme a la verificación consignada en la tabla precedente, acreditan los requisitos necesarios para ser tenidas en cuenta para efectos de la limitación de la convocatoria.

En consecuencia, al haberse acreditado la existencia de más de dos (2) solicitudes válidas de Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia y cumplirse igualmente el requisito relacionado con la cuantía del proceso, el Municipio de La Unión determina que el proceso de contratación de mínima cuantía **SE LIMITA A MIPYME MUNICIPAL DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En el presente proceso de contratación de mínima cuantía N.º MINC 029-2026 podrán participar las personas naturales o jurídicas que acrediten la condición de Mipyme con domicilio principal en el municipio de La Unión, Antioquia, que no se encuentren incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, y cuyo objeto social o actividad económica les permita ejecutar el objeto contractual.

En este proceso de contratación no hay lugar a precalificación, por no tratarse de un concurso de méritos.

La Administración Municipal informa que el cronograma aplicable del proceso MINC 029-2026 es el publicado en la invitación pública y en la plataforma SECOP II. Los interesados pueden consultar los documentos del proceso en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II.

El presente aviso se publica en cumplimiento de las reglas de publicidad del Decreto 1082 de 2015 y de las disposiciones aplicables a la convocatoria limitada a Mipyme.

Dado en el Municipio de La Unión, Antioquia, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



DIANA ALEXANDRA HENAO OSPINA
Secretaria de Movilidad

Proyectó	DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS Jurídico - Oficina de Contratación
Revisó	DIANA ALEXANDRA HENAO OSPINA Secretaria de Movilidad
Aprobó	DIANA ALEXANDRA HENAO OSPINA Secretaria de Movilidad